

0188-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con diecisiete minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza y Libertad (*en adelante PEL*), en el cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PEL, celebró *-de manera presencial-* el día veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAUUELA**  
**CANTON SAN CARLOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700470368	RAFAEL FAUSTINO RUSSELL PALMA	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700470368	RAFAEL FAUSTINO RUSSELL PALMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203570968	FREDY GERARDO SALAS QUESADA	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto al señor **Rodrigo Alberto Zárate Solano, cédula de identidad n.º 207210738**, designado como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ostenta doble militancia con el partido Pueblo Unido (*en adelante PU*), al estar acreditado como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, tal y como consta en el auto n.º 0360-DRPP-2020 de las diez horas cuarenta y seis minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Además, no procede la acreditación de los señores **María de Jesús Solano Lazo, cédula de identidad n.º 204510327**, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, **María José Zárate Solano, cédula de identidad n.º 207540903**, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, **Karisha Nicole Jiménez Quesada, cédula de identidad n.º 208410108**, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, **Rolando Cardona Barrera, cédula de identidad n.º 204880432**, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y **Osmel Morales Piti, cédula de identidad n.º 601270382**, como fiscal propietario, ya que sus designaciones en la asamblea de marras se dieron en ausencia y a la fecha no constan en el expediente del partido político las cartas de aceptación a los cargos aludidos.

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante estos Organismos Electorales la carta de renuncia del señor Rodrigo Alberto Zárate Solano al partido PU y los memoriales de aceptación de los señores Solano Lazo, Zárate Solano, Jiménez Quesada, Cardona Barrera y Morales Piti; o en su defecto, deberá el PEL celebrar una nueva asamblea en el cantón de San Carlos, con el propósito de nombrar los cargos vacantes, ello en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el PEL los cargos de la presidencia, secretaría y tesorería propietarios y la secretaría y tesorería suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía y cuatro delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE.**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i.**

MCH/amq

C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)

Ref n.º: S 1432, 1434-2024